

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**14420** *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se establecen los fines, requisitos y procedimientos de las ayudas en el ámbito de la Cooperación Española al desarrollo derivados de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Excmo. Sr.: Establecidos por el Gobierno los fines de interés social a los que ha de destinarse la asignación del porcentaje correspondiente derivado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 825/1988, de 15 de julio), entre los que se encuentran las actividades de cooperación al desarrollo en favor de los países menos desarrollados, y designados los requisitos para solicitar ayudas por parte de la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales (Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero), destinados a la realización de las mencionadas actividades, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores delimitar el alcance y contenido de las ayudas, de acuerdo a las prioridades, objetivos, modalidades y directrices en las que se basa la cooperación española al desarrollo.

Asimismo, de acuerdo con el principio de transparencia en el gasto público, se pretende que el contribuyente español conozca la cuantía y destino final de los fondos destinados a la cooperación al desarrollo, y se fomente la incorporación de nuestra sociedad por medio de voluntarios reclutados por las diversas organizaciones no gubernamentales a los programas y proyectos que España lleva a cabo para paliar la situación de los pueblos menos favorecidos.

En su virtud, y en uso de la habilitación establecida en la disposición final primera del Real Decreto 195/1989,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, con la colaboración de la Cruz Roja Española y demás Entidades significativas que operan en el ámbito de la cooperación al desarrollo, establecerá, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, las zonas geográficas, sectores y líneas programáticas a las que irán destinadas las ayudas objeto de la presente convocatoria, atendiendo a criterios de solidaridad y eficacia.

Dicha decisión se hará pública y se comunicará a los posibles interesados.

Art. 2.º Una vez designados los sectores prioritarios y la zona geográfica se establecerá un plan de acción, tendente al desarrollo equilibrado de las poblaciones necesitadas, en el que se enmarcarán los programas y proyectos concretos de las Entidades citadas en el artículo 1.º

A este fin se publicará un Catálogo de Programas y Proyectos, en el que constarán todos los datos necesarios para la correcta ejecución de las actividades contenidas en los mismos.

Art. 3.º Las organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos del artículo 2.º del Real Decreto 195/1989, podrán solicitar ayudas y subvenciones para la realización de programas y proyectos incluidos en el Catálogo previsto en el artículo anterior.

Art. 4.º Las organizaciones que concurran a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo que les será suministrado en la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) Memoria de la organización correspondiente al año 1988, incluyendo un balance de operaciones, fuentes de financiación, estado contable y número de socios.

c) Documento acreditativo de su legalización, inscripción en el Registro de Asociaciones, si fuese necesario, copia de los Estatutos y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, bien directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del programa, actividad y proyecto y la dotación obtenida:

e) Organigrama, número de socios, dependencias u oficinas en el Estado y relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo dispone la legislación vigente.

f) Declaración en la que se especifique el compromiso de consultar y, en su caso, renunciar a toda acción que pueda resultar contradictoria con los intereses nacionales o con la política del Gobierno, respecto a un país determinado.

Art. 5.º Las organizaciones beneficiarias de ayudas o subvenciones estarán sujetas en todo momento a lo dispuesto con carácter general en el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, así como a los procedimientos de seguimiento y evaluación que se consideren oportunos y en especial a los establecidos en la Orden de 11 de febrero de 1989 por la que se convocan para 1989 las ayudas y subvenciones destinadas al fomento de las actividades, programas y proyectos de cooperación al desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales.

Art. 6.º La concesión de ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden se acordarán, a propuesta de una Comisión designada al efecto, por la SECIPI, pudiendo integrarse en la misma aquellas Entidades o expertos que la índole del programa o proyecto haga aconsejable. Las decisiones de dicha Comisión tomarán la forma de resoluciones y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Las organizaciones no gubernamentales beneficiarias de las ayudas contarán en todo momento con el apoyo y el asesoramiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional, especialmente a través de las Oficinas Técnicas en los países en vías de desarrollo y de los Coordinadores generales de la Cooperación Española, que desempeñarán las tareas de seguimiento y evaluación que se les encomiende.

Art. 8.º Con la finalidad de garantizar la formulación técnica del Plan de Actuación y establecer la metodología necesaria para el seguimiento y evaluación del mismo y publicar la Memoria anual de resultados, se reservará una cantidad del 2 por 200 sobre el coste total destinado a dicho fin. Dichas tareas podrán ser encomendadas a la Entidad pública o privada que se considere más idónea para llevarlas a cabo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14421** *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «Sociedad Anónima Cros» y «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Sociedad Anónima Cros» y «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante absorción de la segunda por la primeramente citada que modificará su denominación por la de «Ercross, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones.

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» y «Sociedad Anónima Cros», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 8.814.974.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 17.629.948 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 35.805.686.134 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue de los incrementos de patrimonio contabilizados en «Sociedad Anónima Cros» por 29.780.044.000 pesetas y 12.174.186.000 pesetas, y en «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por 9.992.424.827 pesetas y 5.661.662.966 pesetas, consecuencia de actualizaciones de elementos de sus activos material y financiero, respectivamente.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, y 104 de la Ley de Sociedades Anónimas, se estima para «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» que no tienen el carácter de deducibles las minusvalías derivadas en la operación de fusión en terrenos, edificios y otras construcciones, así como en maquinaria, instalaciones y utillaje.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus Presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, a la ratificación por las Juntas generales de accionistas de las modificaciones efectuadas por la inspección respecto a las revalorizaciones incluidas en los balances de fusión y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1989), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14422** ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión, mediante escisión, de «Material y Construcciones, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por la Empresa «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios

tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la escisión de parte de su patrimonio y su aportación a dos nuevas Sociedades, denominadas «Mediterránea de Industrias del Ferrocarril, Sociedad Anónima» e «Industrias del Ferrocarril Valencianas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

a) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 152.746.741 pesetas, para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Mediterránea de Industrias del Ferrocarril, Sociedad Anónima», y emisión por esta Sociedad de 152.747 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una.

b) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 810.290.509 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Industrias del Ferrocarril Valencianas, Sociedad Anónima», y emisión por esta Sociedad de 810.291 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una.

c) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», consecuencia de determinados elementos patrimoniales que se escinden por 2.550.881.373 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre inversiones extranjeras, a la ratificación por las Juntas generales de accionistas de las modificaciones efectuadas por la inspección respecto a las revalorizaciones incluidas en los balances de escisión, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1989), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14423** RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se completan las características de los bonos del Estado a tres años que se pondrán en oferta durante el mes de julio de 1989, emisión de 18 de febrero de 1989 al 12 por 100.

La Resolución de esta Dirección General de 25 de abril de 1989 dispuso la realización de emisiones de bonos del Estado a tres años durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año y fijó sus